Radicado: Proceso: Demandante: Demandado: Interlocutorio Nro. 05001-31-10-002-2021-00526-00 Privación Patria Potestad Francy Elena Sepúlveda Serna Tatiana Sepúlveda Serna

lro. 0076 - 2022



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por la señora FRANCY ELENA SEPÚLVEDA SERNA, a través de apoderado judicial, a favor del niño LIAM ESTIVEN CADAVID SEPÚLVEDA, en contra de la señora TATIANA SEPÚLVEDA SERNA, se inadmitió la demanda con el fin de que dentro del término de cinco (5) días se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción al pedimento.

De otro lado, determina el artículo 90 del C. G. del Proceso:

"El Juez declarará inadmisible la demanda...1. Cuando no reúna los requisitos formales... En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo"

Así las cosas, como no se subsanaron los requisitos echados de menos se rechazará la demanda, luego de lo cual se archivarán las diligencias.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR el presente proceso de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por la señora FRANCY ELENA SEPÚLVEDA SERNA, a través de apoderado judicial, a favor del niño LIAM ESTIVEN CADAVID SEPÚLVEDA, en contra de la señora TATIANA SEPÚLVEDA SERNA, por no haber cumplido con los requisitos exigidos.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERTO JARAMITEO ARBELAEZ

Juez.-

b.p.m.